

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que al tenor de lo dispuesto en los artículos 2254, 2255, 2256, 2257, 2260, 2261 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado de Jalisco, celebran por una parte el Partido Acción Nacional Jalisco, en lo sucesivo **"EL PAN JALISCO"**, representado en este acto por su representante legal, el C. Omar Antonio Borboa Becerra; y por la otra el Instituto Humanismo Investigación y Desarrollo, Asociación Civil en lo sucesivo **"EL INSTITUTO"**, representado en este acto por su apoderado legal el licenciado Gustavo González Hernández y su tesorero el Lic. Mario Rodríguez Arroyo. El que par que surta sus efectos legales, sujetan a los siguientes antecedentes, declaraciones y clausulas:

ANTECEDENTES:

La formación y capacitación son el principal instrumento para la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente, y para la consolidación de la democracia y el estado de derecho.

"EL PAN JALISCO" no es la excepción y se suma al esfuerzo de todos los actores políticos, públicos, y sociales que en este rubro realizan acciones tendientes a la formación y capacitación de cuadros y de ciudadanos para lograr su participación en la vida política del estado de Jalisco.

DECLARACIONES:

I. Declara **"EL PAN JALISCO"**, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad que:

II. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del artículo primero, título segundo del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.

III. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número 122,423 (ciento veintidós mil cuatrocientos veintitrés)

de fecha 13 (trece) de Agosto del año 2018, pasado ante la fe del Notario Público Alfonso Zermeno Infante, titular de la notaria número 5 (cinco) del Distrito Federal.

IV. Que de acuerdo a sus estatutos lleva a cabo capacitación por medio de la secretaria de promoción política de la mujer y la secretaria de capacitación.

V. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. Coyoacán no. 1546, Col. del Valle, C. P. 03100, Delegación Benito Juárez, México D. F.

VI. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **PAN-400301-JR5**.

DECLARA LA INSTITUTO A TRAVÉS DE SU APODERADO QUE:

I. Es una Asociación Civil creada mediante escritura pública número 6,806 (seis mil ochocientos seis), pasada ante la fe del licenciado Alfonso Chacón Robles, Notario Público titular número 42, de Zapopan, Jalisco.

II.- Cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente contrato, según consta en la escritura pública antes mencionada.

III. Para los efectos de este contrato señala como su domicilio legal en la Avenida

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO. El presente contrato tiene por objeto señalar y establecer las actividades que en materia de capacitación y formación requiere **"EL PAN JALISCO"**, y deberá prestar **"EL INSTITUTO"**.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO para el cumplimiento del presente contrato. El instituto deberá durante la vigencia de este contrato:

1. Promover entre los beneficiarios los servicios capacitación, formación e investigación que acuerde con el **"EL PAN JALISCO"**.

Para los efectos de este contrato, se deberá entender como "beneficiario" a toda persona que se inscriba y participen en los programas de formación que imparta el instituto.

2. buscar los espacios adecuados para la capacitación y formación de los beneficiarios.

3. organizar de manera permanente pláticas informativas y sensibilizadoras para los beneficiarios.

4.- **El objeto del presente contrato:** es la impartición de talleres de gobernanza y la administración pública, en los municipios;

1 TALLER DE COMUNICACIÓN POLITICA	\$12,760.00	18/09/2018	MEXTICACÁN
1 TALLER DE GOBERNANZA Y LA ADMINISTRACION PUBLICA	\$12,760.00	12/09/2018	EJUTLA
1 TALLER DE GOBERNANZA Y LA ADMINISTRACION PUBLICA	\$12,760.00	13/09/2018	TEQUILA
1 TALLER DE GOBERNANZA Y LA ADMINISTRACION PUBLICA	\$12,760.00	14/09/2018	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA
1 TALLER DE GOBERNANZA Y LA ADMINISTRACION PUBLICA	\$12,760.00	21/09/2018	ATOTONILCO

5. Elaborar y distribuir entre los beneficiarios del **“EL PAN JALISCO”**, material informativo sobre los programas y servicios educativos que proporcionará **“EL INSTITUTO”**.

6. asignar a una persona que cumpla las funciones de enlace con el partido

TERCERA.- obligaciones del “EL PAN JALISCO”. Para el cumplimiento del presente contrato, el **“EL PAN JALISCO”** deberá de:

1. Promover los servicios de capacitación y formación de sus integrantes.

2. facilitar en su caso, los espacios adecuados para que **“EL INSTITUTO”** cumpla con la capacitación y formación, así como las facilidades necesarias para el cumplimiento de temas de investigación.

3. realizar jornadas de formación continua entre sus integrantes.

4. proporcionar **“AL INSTITUTO”**, la información necesaria para cumplir con su cometido.

5. propiciar e impulsar la participación de los comités municipales, en la formación y capacitación que imparta **"EL INSTITUTO"**.

6. apoyar en la selección y capacitación de los interesados.

7. asignar a una persona que cumpla las funciones de enlace entre el partido y **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA.- RESPONSABLES INSTITUCIONALES. Quiénes suscriben el presente instrumento o aquellos que los sustituyan en sus funciones y/o cargo, serán los representantes institucionales, por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos plasmados en el presente instrumento.

QUINTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS MARCAS. Con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere a la otra parte, el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que cualquiera de las partes sean propietarias o tuvieran derecho a su uso y explotación, por lo que en ningún momento deberá entenderse como el otorgamiento de una licencia de uso para ello.

Las partes se comprometen a no usar o explotar los materiales producidos como consecuencia del presente contrato una vez llegado el término de este instrumento, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

SEXTA.- IMAGEN DE LAS PARTES. Las partes se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de ambos.

En virtud de lo anterior, antes de que cualquiera de las partes dé a conocer al público en general, cualquier tipo de publicidad y/o promoción y/o difusión, relacionada con el desarrollo del objeto del presente instrumento jurídico, donde se incluya la imagen y/o marca(s) de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso y por escrito de la otra parte.

SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN USO DE LAS MARCAS. Las partes se obligan en este acto a otorgarse, de manera recíproca, una autorización por el uso de sus imágenes y/o marcas, de manera gratuita y únicamente por la vigencia del presente convenio.

Para tal efecto las partes, en este acto, otorgan su autorización y consentimiento no exclusivo y no transferible para el uso de la imagen y/o marca, en favor de la otra parte, en términos de lo dispuesto en este convenio, con la excepción que las partes no podrán consentir, transmitir o gravar la presente autorización a ningún tercero.

Las partes se obligan a usar la imagen y/o la marca, únicamente en relación con el objeto materia de este convenio, en particular, para difundir los servicios formativos que proporciona el instituto y el reconocimiento de logros obtenidos. cualquiera que sea el caso, ambas partes deberán solicitar la autorización para el uso de las mismas y deberán ajustarse a los parámetros, modelos y especificaciones que se establecen en la cláusula sexta anterior, así como a seguir con estricto apego los manuales de operación y demás instrucciones verbales o escritas que la otra parte le llegare a proporcionar.

En virtud de lo anterior, se entiende que las partes no adquieren por este instrumento, ningún derecho sobre el nombre la imagen y/o la marca de la otra parte, a excepción del derecho al uso del mismo, de conformidad con los términos establecidos en el presente convenio.

Las partes, en este acto, otorgan su autorización y consentimiento no exclusivo y no transferible para el uso de su imagen y/o la marca, en favor de la otra parte, en términos de lo dispuesto en este convenio.

OCTAVA.- ANEXOS DE EJECUCIÓN. Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, las partes están de acuerdo en suscribir convenios específicos o anexos de ejecución, los cuales contendrán el objeto, compromisos específicos, responsables del cumplimiento y demás puntos necesarios para su realización, en términos de lo establecido en la cláusula primera anterior.

Las partes convienen en que los documentos que, en términos del presente contrato, deban adjuntarse al mismo, deberán ser debidamente identificados con la firma de las partes para formar parte integrante del mismo y para que surtan sus efectos jurídicos. En consecuencia, las partes acuerdan que tanto el texto de este instrumento como el de sus convenios específicos o anexos de ejecución, se estimarán como una unidad para todos los efectos a que haya lugar.

NOVENA.- HONORARIOS. “EL PARTIDO” pagará “AL INSTITUTO” por concepto de contraprestación por los servicios prestados, la cantidad de: **\$63,800.00 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mismos que se cubrirán por mensualidades anticipadas, contra la presentación y entrega de la factura correspondiente.

DECIMA.- VIGENCIA. El partido y el instituto acuerdan que el presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia del periodo de la impartición del taller o seminario, que podrá renovarse automáticamente de no existir inconveniente por alguna de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin causa justificada y sin responsabilidad de ninguna especie, debiendo notificarlo por escrito a la otra con 3 (tres) meses de anticipación tal situación, en el conocimiento que no se afectará a

las personas que estén recibiendo servicios formativos o programas que se encuentren en proceso de ejecución, los cuales deberán ser continuados hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN JURÍDICA. la relación jurídica existente entre el partido y el instituto es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente contrato, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de la otra parte ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO TOTAL. El presente contrato constituye la totalidad de los acuerdos convenidos entre las partes sobre las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Cualquier cambio y/o modificaciones al presente acuerdo de voluntades sólo serán válidos si constan por escrito firmado por ambas partes.

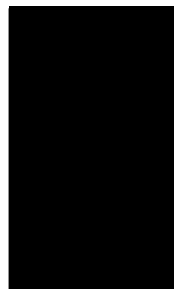
Por lo que las partes manifiestan expresamente que ha sido su libre voluntad obligarse en los términos del presente contrato y que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo, dejando sin efecto cualquier otra negociación, compromiso u obligación verbal o escrita contraída con anterioridad al presente.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. Por virtud de la naturaleza del presente contrato, las partes que lo suscriben tendrán acceso a información confidencial y a planes estratégicos de las otra parte, por lo tanto, se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial y a no divulgarlos a terceras personas o usarlos en beneficio propio.

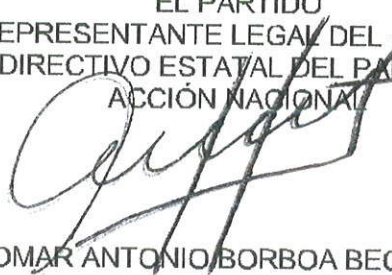
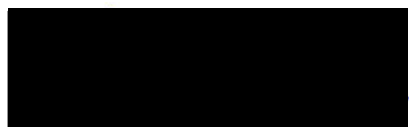
DÉCIMA SEXTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas son meramente indicativos, sin que afecten directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las cláusulas que los encabezan.

Para el caso de terminación por cualquier causa, las partes deberán devolverse toda la información que hasta ese momento obre en su poder, sin tener derecho a conservar la información o copia de la misma, salvo que exista autorización previa y por escrito de la otra parte.



DÉCIMA SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Las partes convienen que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que en caso de que sufrieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y obligaciones que deben prevalecer, se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios generales del derecho. En caso de que continúe existiendo controversia entre las partes, se someten expresamente a las leyes y tribunales con sede en la Ciudad Judicial del Estado de Jalisco, correspondientes al Primer Partido Judicial del referido Estado; renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles, señalando, en este momento como sus respectivos domicilios, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los que han quedado descritos en el rubro de declaraciones del presente convenio.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en tres ejemplares a 04 días del mes de Octubre del año 2018, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

EL PARTIDO REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA	POR EL INSTITUTO  GUSTAVO GONZALEZ HERNANDEZ DIRECTOR
TESTIGO  MARIA ELIZABETH CRUZ MACIAS	TESTIGO  MARIO RODRIGUEZ ARROYO